



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B.
12:19:18UJ24SEP2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-92/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA

DENUNCIADO:
EVA MARÍA VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/162/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-92/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral² del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 376, 377 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - -

SEGUNDO. Los hechos denunciados los constituyen los contenidos en el escrito presentado por el Partido Morena por conducto de su

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante: UTCE

Handwritten mark

representante suplente ante el Consejo General Electoral³ del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁴, Francisco Javier Tenorio Andújar, en contra de Eva María Vásquez Hernández, entonces candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, postulada por la coalición "Alianza Va por Baja California" y de los partidos que la integran Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa *in vigilando*, por la supuesta difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos; denuncia que se alcanza a advertir que se sustentó en los siguientes hechos: - - - -

- a) Que el seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Por el que se inició la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral para elegir gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.
- b) Señala el promovente que dicho proceso electoral se compone de cuatro etapas que se determinan en los artículos 104 y 105 de la Ley Electoral, la primera de ellas denominada "Preparación de la elección", la cual inició con la primera sesión que el Consejo General y concluyó al iniciarse la jornada electoral.
- c) Refiere que el Instituto publicó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual estableció claramente que las campañas electorales correspondientes a municipales y diputaciones locales dieron inicio el diecinueve de abril de dos mil veintiuno y terminaron el dos de junio del presente año, tal como se observa en la liga electrónica <https://www.leebc.mx/archivos/pe2021/PLANINTEGRALYCALENDARIO.pdf>.
- d) Expone que es un hecho conocido, que el día diez de abril, se presentó solicitud de registro de Eva María Vásquez Hernández, como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

³ En adelante: Consejo General

⁴ En adelante: Instituto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- e) Señala que una vez iniciada su campaña electoral, Eva María Vásquez Hernández, publicó su propaganda electoral electrónica, en la plataforma conocida como Facebook; se hace referencia al siguiente link <https://www.facebook.com/evamariavasquezh>.
- f) Precisa que el tres de junio, se encontró aun en difusión, publicidad pagada referente a propaganda político electoral, donde se promovía a la entonces candidata Eva María Vásquez Hernández, postulada por la coalición "Va por Baja California", al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, así como sus propuestas y plataforma electoral, no obstante que tales publicaciones debieron haber sido detenidas a más tardar el dos de junio a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, constituyen propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos, infracción que se actualiza por parte de Eva María Vásquez Hernández y de los partidos políticos que integraron la coalición "Alianza Va por Baja California" Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa *in vigilando*.-----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en diversas ligas electrónicas;
- Diligencia de verificación en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/evamariavasquezh>,
- Diligencia de verificación y certificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia;
- Admisión de denuncia;
- Requerimiento de información a Facebook Inc;



- Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental.** Consistente en el informe de Facebook respecto al perfil denunciado.
- **Técnica.** Consistente en cuarenta y un identificadores únicos del perfil de Facebook denunciado.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Instrumental de actuaciones.** A fin de demostrar la veracidad de todas y cada uno de los argumentos esgrimidos en su escrito.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan su representada.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido Político Morena.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido Acción Nacional.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido Revolucionario Institucional.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del Partido de la Revolución Democrática.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del escrito signado por Eva María Vázquez Hernández, mediante el cual informa respecto a la persona que administra su perfil de Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC571/11-06-2021, con motivo de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

verificación de las páginas de internet insertas en el escrito de denuncia.

- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC592/06-06-2021 con motivo de la verificación de los identificadores del perfil denunciado insertos en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC593/15-06-2021, con motivo de la verificación del apartado de transparencia del perfil denunciado.
- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC572/11-06-2021 con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por Eva María Vázquez Hernández.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de correo electrónico de Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuesta de Facebook, inc.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la UTCE incumplió, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se analiza, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al ser omisa en:

1. De la redacción de la respuesta proporcionada por Facebook Inc, obrante a foja 90 del anexo I, se advierte que, dicha red social manifiesta que no puede proporcionar contestación a los requerimientos a y b realizados por la UTCE, debido a que no le fue proporcionada la liga exacta que conduce a la publicación respecto de la cual le fue requerida información.

No obstante lo anterior, no se advierte que la UTCE hubiese remitido a Facebook Inc. la información completa que le permita dar

contestación a los incisos a) y b), del requerimiento a que refiere el acuerdo de fecha veintiocho de junio, visible a foja 85 del Anexo I.

Además de que, a los incisos en comento, se debe agregar requerimiento en torno al día y la hora en que dejaron de difundirse tales publicaciones.

2. Se advierte que la UTCE incorporó oficio respecto del nombre y dirección de la administradora de la página de Facebook de la otrora candidata, no obstante, no dirigió requerimiento de información alguno, ni la emplazó al procedimiento.

Lo anterior, en atención a las facultades conferidas por el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, ante la aparente participación de una diversa persona en la administración de la página de Facebook denunciada.

3. Del acta visible a foja 58 del Anexo I, se advierte que, la UTCE se ocupó de certificar el contenido del apartado de transparencia de la página de Facebook denunciada, no obstante, no se ocupó de localizar si como lo refiere la denuncia, tales imágenes fueron publicadas en el muro de Facebook en comento el tres de junio, o durante el periodo de la veda electoral.

4. No se ocupó de incorporar los documentos de registro de la candidatura de Eva María Vázquez Hernández.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”, resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente:

1. De la redacción de la respuesta proporcionada por Facebook Inc, obrante a foja 90 del anexo I, se advierte que, dicha red social manifiesta que no puede proporcionar contestación a los requerimientos a) y b) realizados por la UTCE, debido a que no le fue proporcionada la liga exacta que conduce a la publicación respecto de la cual le fue requerida información.

Precisado lo anterior, **se requiere** a la UTCE a efecto de que, remita a Facebook Inc. la información completa que le permita dar contestación a los incisos a) y b), del requerimiento a que refiere el acuerdo de fecha veintiocho de junio visible a foja 85 del Anexo I.

Además de que, a los incisos en comento, se debe agregar requerimiento para que se proporcione información respecto al día y la hora en que dejaron de difundirse como publicidad pagada, las publicaciones en comento, y en su caso remita la documentación que compruebe lo anterior.

2. Atentos al contenido del oficio visible a foja 54 del Anexo I, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, ante la aparente participación de una diversa persona en la administración de la página de Facebook denunciada, **se requiere** a la UTCE para que se ocupe de emitir requerimientos de información y emplazamiento respecto de la administradora de la página de Facebook.

3. **Se ocupe** de localizar si como lo refiere el escrito inicial, las imágenes que se encuentran en el apartado de transparencia, se publicaron en el muro de Facebook de la denunciada el tres de junio como lo refiere la denuncia o dentro del periodo que abarca la veda

electoral o en su caso, si durante ese periodo se suspendieron las publicaciones en dicha página de Facebook.

4. Incorpore al expediente los documentos de registro de la candidatura de Eva María Vázquez Hernández.

5. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá emplazar y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. --

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/162/2021 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----